



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

DECRETO No. \_\_\_\_\_

( )

**“Por medio del cual se adiciona al Libro 2, Parte 2, Título 2 del Decreto 1076 de 2015, un nuevo capítulo sobre Recursos Genéticos, se establece el trámite de las solicitudes de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y se dictan otras disposiciones”**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 165 de 1994, los artículos 5° y 50 de la Decisión Andina 391 de 1996,

**C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 8° de la Constitución Política señala que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, y el inciso segundo del artículo 81 superior determina que el Estado es el único facultado para regular la utilización de los recursos genéticos en el país.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales señala: (...) pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos (...), condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales, y a su vez, esta norma establece que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que la conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos y sus productos derivados serán reguladas por cada país miembro, de acuerdo con los principios y disposiciones contenidos en el Convenio de Diversidad Biológica.

“Por medio del cual se adiciona al Libro 2, Parte 2, Título 2 del Decreto 1076 de 2015, un nuevo capítulo que establece el trámite de las solicitudes de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y se dictan otras disposiciones”

Que la ley 165 de 1994 por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, tiene como objetivo la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos y de sus productos derivados.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina, por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 – Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los Países Miembros dentro de los cuales se encuentra la República de Colombia.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados, y establece que (...) los países miembros ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso (...), e igualmente establece dentro de las atribuciones conferidas a la autoridad nacional competente la de (...) a) Emitir las disposiciones administrativas internas necesarias para el cumplimiento de la presente decisión (...)

Que en este mismo sentido el artículo 6º de la citada Decisión Andina señala que: (...) Los recursos genéticos y sus productos derivados, de los cuales los países miembros son países de origen, son bienes o patrimonio de la Nación o del Estado de cada país miembro, de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones internas. Dichos recursos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, sin perjuicio de los regímenes de propiedad aplicables sobre los recursos biológicos que los contienen, el predio en que se encuentran, o el componente intangible asociado (...).

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que en el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 que establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el numeral 14 del artículo 16 determinó que es función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1348 de 2014, modificada por la Resolución No. 1352 de 2017, en las que se establece que actividades configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en Colombia.

“Por medio del cual se adiciona al Libro 2, Parte 2, Título 2 del Decreto 1076 de 2015, un nuevo capítulo que establece el trámite de las solicitudes de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y se dictan otras disposiciones”

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reglamenta la investigación científica sobre la diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que de conformidad con los numerales 11 y 12 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables y establecer el Sistema de Información Ambiental, así como organizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

En mérito de lo expuesto,

## D E C R E T A

**Artículo 1.** Adiciónese el Capítulo 10 al Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 la cual quedará así:

### CAPITULO 10

### RECURSOS GENÉTICOS

#### SECCIÓN 1

#### Aspectos Generales

**Artículo 2.2.2.10.1.1. Objeto.** Este capítulo tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Quedan excluidos de esta reglamentación los asuntos relacionados con:

- a) El intercambio de recursos genéticos, sus productos derivados, los recursos biológicos que los contienen, o de los componentes intangibles asociados a éstos, que realicen las comunidades étnicas entre sí y para su propio consumo en el territorio colombiano, siempre que se trate de prácticas consuetudinarias, ancestrales y propias de su comunidad.
- b) Los recursos genéticos humanos y sus productos derivados.

**Artículo 2.2.2.10.1.2. Definiciones:** Para efectos de dar aplicación al presente capítulo se adoptan las siguientes definiciones:

“Por medio del cual se adiciona al Libro 2, Parte 2, Título 2 del Decreto 1076 de 2015, un nuevo capítulo que establece el trámite de las solicitudes de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y se dictan otras disposiciones”

**ACCESO:** Obtención y utilización de los recursos genéticos conservados en condiciones ex situ e in situ, de sus productos derivados o, de ser el caso, de sus componentes intangibles, con fines de investigación, bioprospección, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial.

**BIOPROSPECCIÓN:** Exploración sistemática y sostenible de la biodiversidad para identificar y obtener nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos que tienen potencial de ser aprovechados comercialmente (Rocha, 2009).

**CENTRO DE CONSERVACION EX SITU:** Persona o Centro reconocido por la Autoridad Nacional Competente que conserva y colecciona los recursos genéticos o sus productos derivados, fuera de sus condiciones in situ.

**COLECTA DE MICROORGANISMOS:** Entendida como el aislamiento de microorganismos en el laboratorio.

**COMPONENTE INTANGIBLE:** Conocimientos, innovaciones y prácticas, individuales o colectivas asociadas a la diversidad biológica. Este componente Incluye los saberes de los grupos étnicos y sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos, las tecnologías modernas y las innovaciones científicas para el uso sostenible de la biodiversidad, que estén protegidos o no por regímenes de propiedad intelectual.

**CONDICIONES IN SITU:** Aquellas en las que los recursos genéticos se encuentran en sus ecosistemas y entornos naturales, y en el caso de especies domesticadas, cultivadas o escapadas de domesticación, en los entornos en los que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

**CONDICIONES IN SILICO:** condiciones en las que las secuencias o estructuras químicas se encuentran almacenadas de manera digital o por medios de simulación computacional.

**CONDICIONES EX SITU:** Aquellas en las que los recursos genéticos no se encuentran en condiciones in situ.

**INSTITUCIÓN NACIONAL DE APOYO – INA:** Persona jurídica nacional dedicada entre otros aspectos, a la investigación biológica de índole científica o técnica, cuya función es colaborar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en las acciones de seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del solicitante, durante la ejecución del contrato de acceso mediante el cual se autoricen actividades para el uso sostenible de la biodiversidad.

**PAIS DE ORIGEN DEL RECURSO GENÉTICO:** País que posee los recursos genéticos en condiciones in situ, incluyendo aquellos que habiendo estado en dichas condiciones, se encuentran en condiciones ex situ.

**PRODUCTO DERIVADO:** Molécula, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos de organismos vivos o muertos de origen biológico, provenientes del metabolismo de seres vivos.

“Por medio del cual se adiciona al Libro 2, Parte 2, Título 2 del Decreto 1076 de 2015, un nuevo capítulo que establece el trámite de las solicitudes de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y se dictan otras disposiciones”

**RECURSOS BIOLÓGICOS:** Individuos, organismos o partes de éstos, poblaciones o cualquier componente biótico de valor o utilidad real o potencial que contiene el recurso genético o sus productos derivados.

**RECURSOS GENÉTICOS:** Todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial.

**TERMINOS.** Se entenderá que estos están dados en días hábiles. Los términos se interrumpen con las solicitudes y requerimientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formule tanto al solicitante como a terceros, y que son necesarios para dar continuidad al trámite de las solicitudes de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

**Artículo 2.2.2.10.1.3. *Ámbito de aplicación.*** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que pretenda realizar una o varias de las actividades descritas en el artículo 2.2.2.10.1.5. del presente decreto, deberá tramitar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la correspondiente solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

**Artículo 2.2.2.10.1.4. *Régimen Jurídico.*** El régimen jurídico aplicable a los recursos genéticos y sus productos derivados en Colombia será el mismo que se tiene para los bienes de dominio público, siempre que guarde especial coherencia con las disposiciones contenidas en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, la Ley 165 de 1994 y demás instrumentos internacionales relacionados que sean ratificados por Colombia.

Los recursos genéticos, y sus productos derivados constituyen un modo de propiedad independiente del que se encuentra establecido para los recursos biológicos. Los recursos genéticos y sus productos derivados son bienes de propiedad de la Nación y en consecuencia se caracterizan por ser, inembargables, inalienables e imprescriptibles.

**Artículo 2.2.2.10.1.5. *Actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.*** Todas aquellas actividades que se realicen con especies nativas, en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de domesticación, incluyendo microorganismos, virus, viroides y similares que se obtengan del territorio nacional, y que pretendan la obtención y utilización con fines de bioprospección, comercial o industrial de:

- a) Unidades funcionales y no funcionales del ADN aisladas, en todas las formas que se encuentren en la naturaleza.
- b) Unidades funcionales y no funcionales del ARN aisladas, en todas las formas que se encuentren en la naturaleza.
- c) Una o varias moléculas aisladas, entendidas estas como micro y macromoléculas producidas por el metabolismo de un organismo.
- d) Secuencias y estructuras almacenados *in silico* u otro medio, que provengan total o parcialmente de recursos genéticos y productos derivados en cualquiera de sus formas cuyo país proveedor y de origen sea Colombia.
- e) Productos derivados con fines de solicitud de patente para productos o procedimientos obtenidos o desarrollados a partir de estos.

“Por medio del cual se adiciona al Libro 2, Parte 2, Título 2 del Decreto 1076 de 2015, un nuevo capítulo que establece el trámite de las solicitudes de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y se dictan otras disposiciones”

**Parágrafo 1.** Cuando se pretenda una solicitud de patente para productos o procedimientos obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados, el solicitante deberá presentar copia del contrato de acceso ante la Oficina Nacional Competente en materia propiedad industrial en Colombia, en atención a las disposiciones contempladas en la Decisión Andina 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina sobre el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

## SECCIÓN 2

### Solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados

**Artículo 2.2.2.10.2.1. Modelo de solicitud.** Para presentar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, todo solicitante deberá diligenciar el formato de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el acto administrativo mediante el cual adopte los formatos de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y de presentación de informes en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

**Parágrafo 2.** La solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, según la modalidad de contrato podrá ser individual, marco o de adición a un contrato marco, la cual tendrá como mínimo la siguiente información según tipo de solicitud:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD	MODALIDAD DE CONTRATO		
	Individual	Marco	Adición
<b>Información General</b>			
Datos de identificación del solicitante según corresponda si es persona natural o jurídica	X	X	X
Dirección del domicilio del solicitante	X	X	
Dirección de notificación electrónica del solicitante y su autorización expresa para recibir notificaciones a través de esta.	X	X	
Datos de identificación del responsable técnico del proyecto o programa de investigación.	X	X	X
Dirección de notificación electrónica del responsable técnico y su autorización expresa para recibir notificaciones a través de esta.	X	X	X
Hoja de vida del responsable técnico en donde se describa la experiencia relacionada con actividades de acceso que a la fecha de presentación de la solicitud pueda acreditar, y el listado e identificación de sus publicaciones (libros, tesis, monografías, artículos, revistas, guías, entre otros).	X	X	X
Datos del proveedor de los recursos. (Biológicos – genéticos – productos derivados). Esta información no debe consignarse cuando los recursos se pretendan obtener de actividades de colecta.	X		X

“Por medio del cual se adiciona al Libro 2, Parte 2, Título 2 del Decreto 1076 de 2015, un nuevo capítulo que establece el trámite de las solicitudes de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y se dictan otras disposiciones”

Datos de identificación de la Institución Nacional de Apoyo	X	X	
Proyecto o programa de investigación	X	X	X

CONTENIDO DE LA SOLICITUD Información del Proyecto o Programa de Investigación	MODALIDAD DE CONTRATO		
	Individual	Marco	Adición
Título	X	X	X
Justificación	X	X	X
Objetivos (General y Específicos)	X	X	X
Breve literatura técnica (Antecedentes – Marco de referencia)	X	X	X
Área de aplicación. (Área de conocimiento)	X		X
Descripción del tipo de actividades de acceso y exposición acerca de los usos que se pretende dar al recurso	X		X
Listado de referencia de los recursos biológicos a partir de los cuales se pretende realizar actividades de acceso, descritos por nombre científico y por nombre vulgar, e indicando el tipo, cantidad y manejo de muestras por cada espécimen, así como el diseño y frecuencia del muestreo cuando se requiera autorizar actividades de colecta.	X		X
Descripción del (los) punto (s) o área (s) de recolección de los especímenes de la diversidad biológica objeto de la solicitud	X		X
Descripción del lugar o lugares en donde se llevarán a cabo las actividades de acceso, indicando las coordenadas y la identificación del lugar de análisis de las muestras y procesamiento del material	X		X
Un cronograma general del desarrollo de la investigación indicando el tiempo aproximado en que se tiene previsto su desarrollo	X	X	X
Metodología y materiales utilizados para el acceso	X		X
Descripción de resultados esperados de la investigación	X	X	X
Presentación del presupuesto previsto para el desarrollo de la investigación	X		X

**Parágrafo 3.** Cuando la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados se relacione con componente intangible asociado al valor real o potencial de los recursos genéticos, e involucre conocimientos, innovaciones y prácticas sobre la diversidad biológica que afecten los saberes de sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos, previo al trámite de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados deberá surtirse el proceso de consulta previa, según lo determiné la Autoridad Nacional de Consulta Previa en cada caso en particular.

**Artículo 2.2.2.10.2.2. Documentos de la solicitud.** La solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, deberá presentarse aportando los documentos que se indican a continuación:

“Por medio del cual se adiciona al Libro 2, Parte 2, Título 2 del Decreto 1076 de 2015, un nuevo capítulo que establece el trámite de las solicitudes de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y se dictan otras disposiciones”

- 1) Formato de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados totalmente diligenciado.
- 2) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será responsable de la verificación del Certificado de existencia y representación legal y Certificado de Representación Legal IES del solicitante. Cuando no sea posible acceder a la consulta o la entidad pública encargada no suministre la información solicitada, El Ministerio podrá exigir los documentos de existencia y representación legal, los de identificación de los representantes legales de las personas jurídicas y de las personas naturales solicitantes, al igual que aquellos que acrediten su capacidad para suscribir contratos de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.
- 3) Documento expedido por el Ministerio del Interior sobre la procedencia o no de realizar proceso de consulta previa para las actividades del proyecto de investigación, cuando aplique.
- 4) Documento de compromiso de acompañamiento suscrito por el representante legal de la Institución Nacional de Apoyo. Este documento no se exige para solicitudes de adición de actividades en desarrollo de un proyecto a un contrato marco.
- 5) Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando aplique.
- 6) Certificado vigente de registro de la colección biológica, cuando las muestras sean tomadas de una o varias colecciones.
- 7) Cuando las muestras objeto de acceso provengan de una colección biológica, certificado donde se evidencie la entrega o donación de los especímenes, indicando su identidad (nombre científico y *voucher* de identificación), fecha de la donación o entrega y cantidad de material dado, o certificado de intercambio si las muestras provienen de una colección biológica viva.
- 8) Contratos o documentos accesorios.

**Artículo 2.2.2.10.2.3. Recepción de la solicitud.** El solicitante radicará su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en la ventanilla de correspondencia ubicada en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales VITAL, anexando los documentos señalados en el artículo anterior. Para las solicitudes que originalmente no se encuentren escritas en idioma español se debe aportar traducción.

Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá 10 días contados a partir del día siguiente a la fecha de radicación, para verificar que los documentos e información estén completos y proceder a su admisión o requerir al solicitante para que en un término no mayor a 30 días prorrogables hasta por un término igual, aporte la información y documentación faltante. El trámite de las solicitudes de contrato de acceso a recursos genéticos no tiene costo.

**Parágrafo.** Se entenderá que el solicitante desiste de su solicitud cuando vencidos los términos para completar su solicitud no aporte los documentos e información requeridos, caso en el cual la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitirá auto que



“Por medio del cual se adiciona al Libro 2, Parte 2, Título 2 del Decreto 1076 de 2015, un nuevo capítulo que establece el trámite de las solicitudes de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y se dictan otras disposiciones”

decrete el desistimiento de la solicitud y ordene el cierre y archivo de la actuación administrativa.

### SECCIÓN 3

#### Etapa de Evaluación

**Artículo 2.2.2.10.3.1. Evaluación.** La etapa de evaluación es aquella que comienza con la radicación de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, y termina con la expedición del acto administrativo por medio del cual se niegue la solicitud o se ordene el paso a la etapa de negociación de los términos del contrato y de la distribución de los beneficios derivados del acceso.

Durante esta etapa la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos podrá formular consultas, requerir al solicitante o a la Institución Nacional de Apoyo, realizar visitas y presentar solicitudes a otras dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a otras entidades públicas o privadas, siempre que estas se relacionen con el contenido de la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

**Artículo 2.2.2.10.3.2. Admisión y registro.** Una vez esté completa la solicitud, La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir acto administrativo por el cual se admite la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, y en cual se ordene:

- a) Inscribir la solicitud en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos.
- b) La apertura del expediente
- c) Realizar la publicación de un extracto de la solicitud de contrato, en donde se indique el número y la fecha del acto administrativo por el cual se admitió la solicitud, los datos de identificación del solicitante, el título del programa o proyecto, y el ámbito de la investigación.

Copia de la publicación o el documento que la certifique deberá ser radicada en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los 10 días siguientes a su realización. Si la publicación no cumple con lo ordenado, el Ministerio tendrá 10 días para requerir al solicitante que realice nuevamente la publicación.

**Parágrafo.** La publicación del extracto de la solicitud podrá hacerse a través de cualquier medio de comunicación nacional o local según sea el caso, o en el sitio web del solicitante, o en el de su Institución Nacional de Apoyo.

**Artículo 2.2.2.10.3.3. Dictamen técnico legal.** Una vez el solicitante radique copia de la publicación o el documento que la certifique comienza a correr el término de 60 días prorrogables hasta por 30 más para aceptar o negar la solicitud, tiempo en el cual la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá elaborar un Dictamen Técnico Legal, en el cual se expresan las razones técnicas y jurídicas por las cuales se recomienda o no proceder a la aceptación de la solicitud y el paso a la etapa de negociación de los términos del contrato de acceso a recursos genéticos

“Por medio del cual se adiciona al Libro 2, Parte 2, Título 2 del Decreto 1076 de 2015, un nuevo capítulo que establece el trámite de las solicitudes de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y se dictan otras disposiciones”

y sus productos derivados con el que se autoricen las actividades de acceso a recursos genéticos, a sus productos derivados y de colecta en desarrollo de un programa o de un proyecto de investigación.

**Parágrafo 1.** Mismo término se tendrá para evaluar la solicitud de adición de actividades de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y de colecta en desarrollo de un proyecto o línea de investigación a un contrato marco, caso en el cual se procederá a la elaboración de un concepto técnico mediante el cual se recomiende aceptar o negar la solicitud de adición.

**Parágrafo 2.** Durante este tiempo la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos podrá formular consultas, requerir al solicitante o a la Institución Nacional de Apoyo, realizar visitas y presentar solicitudes a otras dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a otras entidades públicas o privadas, siempre que estas se relacionen con el contenido de la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

**Artículo 2.2.2.10.3.4. Aceptación.** Una vez emitido el Dictamen Técnico Legal, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá acto administrativo mediante el cual se acepta la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y se declara abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996. Si el Dictamen Técnico Legal recomienda negar la solicitud, se expedirá acto administrativo motivado mediante el cual se rechace la solicitud y se ordene el cierre de la actuación administrativa y el archivo del expediente.

Contra el acto administrativo que acepte o rechace la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados procede el recurso de reposición.

**Artículo 2.2.2.10.3.5. Confidencialidad.** El solicitante podrá pedir tratamiento confidencial sobre la información y documentos que integran la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para lo cual el solicitante tendrá la obligación de radicar solicitud independiente en donde se diga expresamente que esta es de carácter confidencial, la cual deberá contener una justificación y un resumen no confidencial que hará parte del expediente público. El no cumplimiento de lo anterior será causal de rechazo de la solicitud de confidencialidad.

El tratamiento confidencial será concedido mediante auto y podrá versar sobre aquellos datos e información que no se haya divulgado y que pudieran ser objeto de uso desleal por parte de terceros, excepto cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente y cuando se trate de los contemplados en el inciso segundo del artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996. Los documentos sobre los cuales se otorgue tratamiento confidencial reposarán en un expediente reservado que permanecerá en custodia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

## SECCIÓN 4

### Del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados

“Por medio del cual se adiciona al Libro 2, Parte 2, Título 2 del Decreto 1076 de 2015, un nuevo capítulo que establece el trámite de las solicitudes de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 2.2.2.10.4.1. Contrato.** El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, es un acuerdo entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y un tercero, en el cual se establecen los términos y condiciones en los que se autoriza el acceso a los recursos genéticos sus productos derivados y de las actividades de colecta relacionadas.

**Artículo 2.2.2.10.4.2. Autorización y modalidades de contrato.** Para acceder a los recursos genéticos y sus productos derivados, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá autorizar a través de un contrato las actividades de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y la colecta de especímenes objeto de acceso bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) **CONTRATO INDIVIDUAL:** Aquel que autoriza las actividades de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y de colecta en desarrollo de un proyecto de investigación determinado, el cual podrá ser con fines de investigación, bioprospección, comerciales o industriales, y en el marco de la Decisión Andina 486 de 2000 sobre el régimen común sobre propiedad industrial.
- b) **CONTRATO MARCO:** Aquel que autoriza las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo de un programa de investigación determinado, dentro del cual se establece la posibilidad de adicionar actividades de acceso y de colecta correspondientes a diferentes líneas o proyectos de investigación específicos necesarios para la ejecución del programa. El inicio de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados solamente podrá iniciar una vez las partes suscriban la correspondiente adición.

**Artículo 2.2.2.10.4.3. Negociación.** Una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se ordene aceptar la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y se declare abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos tendrá 20 días para:

- a) Elaborar el borrador de la minuta del contrato y enviarla al solicitante para que realice observaciones.
- b) Convocar al solicitante para llevar a cabo reunión de negociación del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados entre las partes. La reunión de negociación podrá llevarse a cabo de manera virtual.

**Parágrafo 1.** Para los contratos de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales o industriales, se requiere pactar con el solicitante la distribución de los beneficios monetarios y no monetarios derivados del acceso, para lo cual la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá emitir pronunciamiento, proponer y evaluar la propuesta de beneficios presentada por el solicitante y participar del proceso de negociación de la distribución de beneficios.

**Parágrafo 2.** En la fecha en la cual se lleva a cabo la reunión de negociación de del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados se llevará acta de la reunión, si se llega a un acuerdo total entre las partes se procederá a la

“Por medio del cual se adiciona al Libro 2, Parte 2, Título 2 del Decreto 1076 de 2015, un nuevo capítulo que establece el trámite de las solicitudes de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y se dictan otras disposiciones”

numeración y firma del contrato. Si las partes no llegan a un acuerdo total se dará por terminada la reunión y se fijará nueva fecha de reunión para tratar los asuntos pendientes por definir, de lo cual se dejará constancia.

**Artículo 2.2.2.10.4.4. Contenido del contrato.** El contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados deberá contener como mínimo los siguientes:

- a) Título.
- b) Identificación de las partes.
- c) Antecedentes
- d) Objeto del contrato
- e) Alcance del objeto del contrato.
- f) Obligaciones de las partes.
- g) Distribución de beneficios derivados del acceso.
- h) Plazo de ejecución.
- i) Causales de terminación.
- j) Direcciones de notificación
- k) Firma de las partes

**Artículo 2.2.2.10.4.5. Acto de perfeccionamiento.** El contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, se perfecciona con la firma de las partes y con la ejecutoria de un acto administrativo por medio del cual se autoriza el acceso a los recursos genéticos, a sus productos derivados y de las actividades de colecta de los especímenes objeto de acceso.

Una vez el contrato sea suscrito por las partes, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá 15 días para expedir el correspondiente acto administrativo mediante el cual se ordene:

- a) Autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y las actividades de colecta de especímenes objeto del acceso.
- b) Publicar el acto administrativo que autoriza el acceso y un extracto del contrato en el sitio web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Contra el acto administrativo que autoriza las actividades de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y de colecta procede recurso de reposición.

**Parágrafo.** Con la ejecutoria del acto de perfeccionamiento se termina el trámite de la solicitud e inicia la ejecución del contrato. Dicho acto administrativo hará las veces de permiso para movilizar especímenes de la diversidad biológica objeto de acceso en el territorio nacional, siempre que las cantidades colectadas correspondan a las autorizadas en el respectivo contrato.

**Artículo 2.2.2.10.4.6. Seguimiento.** Durante el plazo de ejecución del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizará actividades tendientes a ejercer el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones pactadas en cada contrato, para lo cual, deberá rendir informes.

“Por medio del cual se adiciona al Libro 2, Parte 2, Título 2 del Decreto 1076 de 2015, un nuevo capítulo que establece el trámite de las solicitudes de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y se dictan otras disposiciones”

**Parágrafo 1.** Durante el plazo de ejecución del contrato la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá requerir al solicitante, realizar visitas técnicas, oficiar autoridades e instituciones de carácter público y privado, solicitar información a terceros, hacer traslados, proferir actos administrativos y resolver solicitudes. El solicitante se encuentra obligado a presentar los informes de acuerdo con lo pactado en cada contrato.

**Parágrafo 2.** La oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible apoyará las actividades de seguimiento del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la distribución de beneficios derivados del acceso, que hayan sido pactadas en los contratos con fines comerciales e industriales.

**Artículo 2.2.2.10.4.7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF**  
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible